



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 12 de septiembre de 2025.-

VISTO: Para resolver en estas actuaciones caratuladas: **“IMPUTADO: ACOSTA, FACUNDO LUIS Y OTROS S/HOMICIDIO CULPOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD ART. 249 BIS QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUIEL”**, Expte. N° FCT 002151/2022/TO1, la solicitud de continuidad de querellante;

Y CONSIDERANDO:

Que se presentó la señora Mónica Rossana Zapatera, DNI 17.457.487, con domicilio real en calle Paul Harris N° 294 de la localidad de Santa Catalina, Holmberg, provincia de Córdoba; madre de la víctima en autos Matías Ezequiel Chirino, requiriendo la continuidad como querellante en autos, en razón de que su esposo el señor Ernesto Ezequiel Chirino, quien se hallaba constituido como querellante desde el 27/06/2022, falleció el 08/09/2025, fundó su petición en los arts. 82, 83 y sgtes. del CPPN..

Se acompañó al efecto documentación consistente en copias de Acta de matrimonio entre Ernesto Ezequiel Chirino y Mónica Rossana Zapatera celebrado en fecha 24/12/1999; Acta de nacimiento de Matías Ezequiel Chirino producido el 15/06/2000; DNI N° 21.013.663 de Ernesto Ezequiel Chirino y el DNI N° 17.457.487 de Mónica Rossana Zapatera; y Acta de Defunción de Ernesto Ezequiel Chirino, DNI N° 21.013.663, ocurrido el 08/09/2025.

Además, el Dr. Enrique Fernando Novo solicitó que se otorgue la continuidad del rol de querellante con la premura del caso, en razón de que la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal fijó fecha a los fines de los arts. 465 y 468 del CPPN para el 17/09/2025.

RESULTA:

Que estando en condiciones de resolver este Tribunal debe hacerse un recuento de lo sucedido en la causa, relacionado con lo peticionado por la progenitora de la víctima de autos.

El señor Ernesto Ezequiel Chirino fue tenido como querellante mediante Resolución del 29/06/2022 agregado a fs. 103 del expediente virtual, y ha fallecido el día 08/09/2025 de conformidad a la partida de defunción inscripta en el Tomo A, Acta 738, Año 2025 del Registro Civil de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, acompañada a la presentación que dio origen a este pronunciamiento.

Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38530723#471600478#20250912115348216

Que en la presente causa se ha dictado Sentencia N° 181 de fecha 21/11/2024, y que fuera recurrida, por lo que se halla pendiente el recurso de Casación, que de conformidad a lo manifestado por los patrocinantes de la solicitante tiene audiencia en Sala II el día 17/09/2025.

En atención a ello cabe resaltar que, el momento oportuno para la constitución de querellante de conformidad al Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), fija el plazo en su art. 90 (por remisión del art. 84) para la constitución de la querella en la clausura de la instrucción.

No obstante lo dicho, efectivamente la Ley 27.372, que regula los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos prevé expresamente la participación de la víctima en el proceso penal, conforme lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimientos locales (art. 5 inc. 'h').

El nuevo papel otorgado a la víctima con el reconocimiento de amplias facultades a través de la ley 27.372 se ha trasladado también al procedimiento penal, reconociéndole en la práctica y legalmente potestades más amplias.

Debe recalcar entonces, que los derechos de las víctimas tienen raigambre constitucional y convencional, por lo que en la búsqueda de dar participación en el proceso a quien en ese carácter lo requiere debe merecer una exégesis amplia en favor de la señora Mónica Rossana Zapatera, primando en la especie el principio de informalidad que subyace en el proceso penal y que se plasma en el CPPF.

Asimismo, en este caso particular no se trata de una constitución de querellante planteada en forma extemporánea, sino un cambio de personas que tienen el mismo vínculo sanguíneo con la víctima fallecida Matías Ezequiel Chirino, y la asunción por parte de la madre en razón del fallecimiento reciente del padre, quien ejercía antes de su deceso la titularidad de la querella.

En efecto, la madre en su condición de cónyuge y a su vez ascendiente de la víctima directa del hecho, ostenta legitimación activa para actuar en el proceso, por tratarse, conceptualmente, de la víctima ofendida por el delito, a quien no puede en modo alguno, negársele su actuación, sin mengua del derecho de defensa en el proceso.

En un caso similar al que se presenta aquí tiene dicho la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en la causa "R., R.

Al sr recurso de casación" (c. n.º 56.033/2015), resuelta en fecha 14/12/2022,

Fecha de firma: 15/09/2025
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38530723#471600478#20250912115348216



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

que "(...) si la familia ya estaba representada por el viudo y padre de los impugnantes, entonces no había necesidad para los demás de actuar en el proceso; circunstancia que cambió, justamente, con su fallecimiento. De allí que ahora no es posible contestar que ellos no poseen oportunidad para continuar con dicho rol. Es que, de lo contrario, frente a la muerte de una persona, todos los familiares de la víctima autorizados por el art. 82, segundo párrafo, CPPN (el cónyuge supérstite o el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos) deberían constituirse en parte querellante para que ese núcleo familiar, considerado también como damnificado por el presunto delito, y que tiene un derecho de acceder a la jurisdicción (cfr., entre varios, el arts. 25.1, CADH con jerarquía constitucional por el art. 75, inciso veintidós, CN, y los arts. 2°, inciso b., 3°, inciso a y b, y 5°, inciso h, Ley 27.372), se quede a salvo de cualquier contingencia mortal producida luego de la clausura de la etapa de instrucción que lo deje afuera del proceso; extremo que no luce razonable para el desarrollo del trámite procesal, dado que de todas maneras deberían actuar de manera conjunta, y porque no se ajusta a los principios que rigen esta materia, los cuales emanan del último articulado aquí citado, en virtud de los cuales debe garantizarse el acceso a la jurisdicción de las víctimas (...)" (Del voto del juez Días, al que adhirió el juez Sarabayrouse).

Cabe agregar que en su papel de querellante, el señor Ernesto Ezequiel Chirino ya había exteriorizado su voluntad de recurrir la Sentencia recaída en la causa, y de sostener dicha impugnación ante el *ad quem*, por lo que debe otorgarse a la cónyuge supérstite la posibilidad de proseguir con la querella en los términos en que ya la venía ejerciendo el progenitor de la víctima y marido de la peticionante, en su mismo sentido y alcance.

Es por ello, y en concordancia con lo dispuesto por las reglas de fondo y forma, y de una sana interpretación de lo previsto en la ley 27.372, que corresponde hacer lugar a la continuidad en la querella incoada por la señora Mónica Rossana Zapatera.

En consecuencia, y por los fundamentos expuestos, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) HACER LUGAR a la continuidad en calidad de querellante en la presente causa solicitada por la señora Mónica Rossana Zapatera, DNI 17.457.487, por los fundamentos esbozados.

2º) Registrar, protocolizar, notificar en la forma de estilo y comunicar a la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal a sus efectos.

Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38530723#471600478#20250912115348216

Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38530723#471600478#20250912115348216